



MUNICIPIO DE NEIVA
NIT. 891180009-1

DECRETOS

FOR-GDC-04

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



DECRETO

DE 2021

0282-

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL ALCALDE DE NEIVA HUILA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, ley 715 de 2001, Ley 769 de 2002, ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 206 de 2021, Decreto 305, 792 de 2020, Decreto 148 de 2021, Decreto 253 de 2021 y demás Normas reguladoras y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.



MUNICIPIO DE NEIVA
NIT. 891180009-1

DECRETOS

FOR-GDC-04

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: "El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó: "En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley. De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta



es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policial, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrita fuera de texto original)

Que el artículo 3 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 numeral 1 establece como función de los municipios "administrar los asuntos municipales y prestar los servicios que determine la ley".

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 literal b) establece como función del Alcalde en relación con el orden público N° 1 "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparte el alcalde por conducto del respectivo comandante." y en el numeral 2 "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda.." (..)

Que, en el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."



Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que, el artículo 12 Ibídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 14 ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el Alcalde de Neiva, es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está revestido con la competencia necesaria para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, calificó al COVID – 19, como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución N° 222 de 2021 prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declara mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 estará en cabeza del Presidente de la República.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto N° 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece que "...Sin perjuicio de las



medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001 , señala como competencia a cargo de los municipios "...ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción , sobre los factores de riesgo para la salud , en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos , puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas , estadios, coliseos , gimnasios , bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público, plantas de sacrificio de animales, entre otros”

Que el Artículo 202 de la ley 1801 de 2016 establece “Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad
3. territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
4. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocurrir.
5. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
6. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
7. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
8. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
9. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
10. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

 <p>MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1</p>	DECRETOS	FOR-GDC-04 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 <small>modelo Integrado de planeación y gestión</small>
--	-----------------	---	---

11. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
12. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
13. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que la ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, y dispone en el artículo 5 que el estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo al derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que el Municipio de Neiva, por medio del Decreto No. 305 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en toda su jurisdicción, con el objetivo de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus COVID 19, prorrogada mediante el Decreto municipal N° 792 de 2020 siendo nuevamente prorrogada por el Decreto N° 148 de 2021.

Que el Municipio de Neiva expidió el Decreto Municipal 253 de 2021 donde declaró nuevamente la calamidad pública en el territorio Municipal, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19).

Que dado los significativos avances que en el mundo se han tenido en corto tiempo, a la fecha se cuenta con una vacuna para hacer frente al virus y detener su transmisión pero que está siendo inyectada a la población de acuerdo a grupos etarios, personal y profesionales de la salud en primera medida en Colombia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 109 de 2021 que adoptó el plan nacional de vacunación contra el COVID 19 en todo el territorio nacional, siendo aún insuficiente en el municipio de Neiva para cubrir a toda la población, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que según el Ministerio de Salud y Protección Social la transmisión del virus durante todo el año en Colombia mantendrá impactos relevantes en salud pública que, aunque sean menores por la inmunización de los grupos de mayor riesgo, exigen mantener las medidas de distanciamiento físico, uso de tapabocas, lavado de manos, ventilación adecuada de los espacios y evitar aglomeraciones, hasta tanto se logren coberturas efectivas a nivel poblacional.



MUNICIPIO DE NEIVA
NIT. 891180009-1

DECRETOS

FOR-GDC-04

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 206 de 2021 ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a. m.), del día 1° de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.), del día 1° de junio de 2021.

Que el municipio de Neiva mediante el Decreto N° 246 de 2021, adoptó las medidas especiales para el cumplimiento del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable e impartió instrucciones para afrontar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a. m.), del día 19 de abril de 2021, hasta las 11:59 p.m. del día 03 de mayo de 2021.

Que actualmente en el Municipio de Neiva con una población de 364.408 se han reportado 35034 casos positivos, 1048 fallecidos, recuperados 33581 y 318 casos activos y hay una ocupación de camas UCI en un 79%, situación que habilita la realización de actividades y reactivación económica con ciertas medidas prohibitivas y de restricción para evitar la propagación del virus.

Que mediante Circular OFI2021-10189-DMI-1000 de fecha 19 de abril de 2021 conjunta entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social dirigidas a Gobernadores, alcaldes municipales y distritales, señala medidas especiales con ocasión a disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID 19 en el periodo comprendido del 19 de abril de 2021 al 03 de mayo de 2021, dependiendo del porcentaje de ocupación de camas UCI.

Que de acuerdo a la información suministrada por el CRUE Centro Regulador de Urgencias, emergencias y desastres del Huila en el informe N° 389 de fecha 29 de abril de 2021, establece el porcentaje la disponibilidad de camas UCI para Neiva, donde señala que los pacientes en UCI por motivo del COVID 19 son en total 68 y 146 por otras patologías no COVID 19 de las 273 camas registradas en el municipio de Neiva.



MUNICIPIO DE NEIVA
NIT. 891180009-1

DECRETOS

FOR-GDC-04

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



Tel: Enrique Díaz Lugo:
6941444588

CRECE

Tabla 6. DISPONIBILIDAD DE CAMAS UCI PARA NEIVA

Municipio	Prestador	Camas disponibles UCI (Fuente REPS)	Expansión (Fuente)	Camas reales UCI (Fuente)	Pacientes en UCI			Camas disponibles UCI	
					Confirmado COVID* (Fuente Sistema Monitoreo Minsalud)	Sospechos o COVID* (Fuente CRUE Territorial)	NO COVID (Fuente CRUE Territorial)	Total	%
NEIVA	CLINICA MEDILASER S.A	33	30	63	19			35	9 14%
NEIVA	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	9	10	19	6			12	1 5%
NEIVA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	28	85	113	31			54	28 25%
NEIVA	CLINICA UROS S.A.S - TORRE A	34	19	53	8	2		39	4 8%
NEIVA	CLINICA BELO HORIZONTE	10	5	15	4			5	6 40%
NEIVA	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	8	2	10	-			1	9 90%
		122	151	273	68	2	146	57	21%

Fuente: CRUEH

Tabla 7. Pacientes con estancia en UCI Adulto provenientes de otros departamentos

DIAGNÓSTICO	HOSP. UNIV. NEIVA	CLINICA MEDILASER	CLINICA UROS	HOS DPTAL PITALITO	CLINICA BELO HORIZ.	CLINICA COVEN	CLINICA EMCOSALUD	HOSPIT. LA PLATA	HOSPIT. GARZÓN	TOTAL	% UCI ADULTOS FORANEOS
RESPIRATORIO	1	3	5	5	1	0	1	0	0	16	13%
NO RESPIRATORIO	5	9	4	0	0	0	1	0	0	19	
TOTAL	6	12	9	5	1	0	2	0	0	35	

En total el Municipio de Neiva existen 30 pacientes en UCI procedentes de otros departamentos, que representa el 16% de las camas UCI del Municipio de Neiva, de los cuales 15 son confirmados por COVID 19.

Que se establece la necesidad de continuar la reactivación económica y la apertura de algunas actividades sociales y económicas permitiendo la realización de determinados sectores productivos, para dar continuidad a la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el Municipio de Neiva, pero que amerita adoptar algunas medidas restrictivas para evitar una mayor propagación del virus, situación que motiva tomar acciones, propendiendo la contención del virus, generándose la necesidad de imponer medidas prohibitivas, limitando la circulación de personas en las diferentes vías y espacios públicos del municipio, para evitar que exista concurrencia de

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	DECRETOS	FOR-GDC-04 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 Primero Neiva <i>mpg</i> <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
--	-----------------	---	---

personas, de acuerdo a las medidas y recomendaciones impartidas por las autoridades de salud.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ordenar y establecer la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá a todas las personas en el Municipio de Neiva, a partir del día 01 de mayo 2021 hasta las 11:59 p.m. del día 18 de mayo 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, imponiendo a todos los residentes del Municipio de Neiva, un comportamiento de corresponsabilidad, autocuidado y de cultura ciudadana frente al acatamiento de las normas sanitarias y protocolos de bioseguridad, que permitan conservar las condiciones de salud pública en el municipio, en beneficio de toda la ciudadanía.

ARTICULO SEGUNDO: Distanciamiento Individual Responsable. Todas las personas en el municipio de Neiva deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad, de comportamiento del ciudadano en el espacio público, para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes Ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTICULO TERCERO: Todas las personas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social, para el control del Coronavirus COVID- 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que se adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades del orden nacional y territorial. Se deberá respetar una distancia de al menos 2 metros entre cada persona y se hace obligatorio el uso de tapabocas.

ARTICULO CUARTO: Restrínjase la libre circulación y movilidad de personas y tránsito de vehículos en toda la jurisdicción del municipio de Neiva, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, entre las (10:00 p.m.) y hasta las cinco horas (5:00 a.m.) del día siguiente, en el periodo comprendido del día 1 de mayo de 2021 hasta el día 18 de mayo de 2021, a excepción de los días domingo 2, 9 y 16 de mayo de 2021 y lunes 3,10 y 17 de mayo de 2021, donde habrá confinamiento total, restringiendo la circulación y movilidad desde las cero horas 00:00 a.m. hasta las 11:59 p.m. en mencionadas fechas.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	DECRETOS	FOR-GDC-04 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 Primero Neiva mpg modelo integrado de planeación y gestión
--	-----------------	---	---

PÁRAGRAFO PRIMERO: Se permitirá el derecho de circulación a las personas y vehículos, sin tener en cuenta las medidas prohibitivas establecidas en el presente artículo, siempre y cuando se movilicen en el marco de las siguientes actividades exceptuadas:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. La cadena de producción, transporte, comercialización y distribución, medicamentos, productos farmacéuticos, productos de limpieza, y aseo para hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
3. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles y centros comerciales, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Se permitirá el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad.
4. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito

Esto aplica para Personal Operativo vinculado a los siguientes establecimientos de comercio y que por su labor misional requieren movilización en los horarios de restricción:

- Centrales de abastos, bodegas, mercados mayoristas y minoristas.
 - Supermercados - Almacenes de Cadena.
 - Empresas de producción o transformación de alimentos.
6. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y defensa, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Organismos de Socorro, Cuerpo Oficial de Bomberos, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación.
 7. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas, y demás personal necesario para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 o que estén ejerciendo sus funciones públicas.
 8. Para los viajeros que hagan tránsito en el municipio con destino a otros departamentos y municipios y/o aquellos que llegan del municipio procedente de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales que estén de tránsito o de paso por las vías en los vehículos de transporte público.
 9. vehículos de servicio de transporte público.
 10. los viajeros que llegan al municipio en vuelos aéreos.

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	DECRETOS	FOR-GDC-04 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 Primero Neiva mpg <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
--	-----------------	---	---

11. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de salud y protección social.
12. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria para el transporte doméstico por vía aérea, del terminal de transporte terrestre y actividades de transporte público terrestre.
13. Las actividades de la industria hotelera.
14. Personal operativo de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
15. La prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
16. Servicios domiciliarios de los diferentes establecimientos de comercio.
17. Los trabajadores que presten sus servicios en las diferentes entidades, empresas y establecimientos de comercio.
18. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

La Secretaría de Movilidad y Policía Nacional realizará los controles y verificación de cumplimiento de la medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que desarrollen las actividades señaladas en el parágrafo anterior deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, en atención a ello deberán portar carnet, certificaciones del vínculo laboral y/o contractual expedidas por el representante legal y/o cualquier documento que acredite la realización de la actividad que no tiene restricción.

ARTICULO QUINTO: El Municipio de Neiva en aras de promover el orden y evitar una salida colectiva de ciudadanos y por ende una posible propagación masiva del COVID 19, establece que para la adquisición, pago y acceder a todo tipo de bienes, servicios y realización de actividades comerciales, así como para la movilización y circulación, deberá acreditar el último dígito de su documento de identificación de acuerdo al día calendario. Para los días pares calendario deberá demostrar el último dígito de su documento de identificación en número par y consecuentemente, para los días impares calendario deberá demostrar el último dígito de su documento de identificación en número impar.

PARAGRAFO PRIMERO: La restricción establecida en el presente artículo no aplica para acceder a los bienes y servicios de salud, para acceder a los hoteles y establecimientos de la industria gastronómica; para los trabajadores que deben prestar sus servicios en las diferentes entidades, empresas y establecimientos de comercio; tampoco para los viajeros que hagan tránsito en el municipio con destino a otros departamentos y municipios y/o aquellos que llegan al municipio procedente de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales que estén de tránsito o de paso por las vías en los vehículos de transporte público, así como para las demás excepciones establecidas

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	DECRETOS	FOR-GDC-04 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 Primero Neiva <i>modelo integrado de planeación y gestión</i>
--	-----------------	---	---

en el parágrafo primero del artículo cuarto del presente Decreto, lo cual deberá acreditarlo.

ARTICULO SEXTO: Movilidad. Se garantizara el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el municipio de Neiva, como es el servicio de taxi y transporte publico automotor de colectivo, para lo cual en los vehículos se deberá respetar la ocupación permitida para su operación, para que mantengan una distancia de acuerdo a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte.

Se autoriza el transporte público a los corregimientos del municipio de Neiva e intermunicipal a las personas cumpliendo con los protocolos de bioseguridad señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO PRIMERO: Se promoverá el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá realizar la limpieza y desinfección permanente a los vehículos automotores y se prohibirá el estacionamiento de vehículos en espacio público en sitios circunvecinos a los establecimientos de comercio, a excepción de los que prestan servicio a domicilio.

ARTICULO SEPTIMO: Restrínjase la circulación y movilidad de menores de edad entre las veinte horas (20:00) y hasta las cinco horas (5:00 a.m.) del día siguiente, en el periodo comprendido del día 01 de mayo de 2021 hasta el día 18 de mayo de 2021, a excepción de los días domingo 2, 9 y 16 de mayo de 2021 y lunes 3,10 y 17 de mayo de 2021, donde habrá confinamiento total, restringiendo la circulación y movilidad durante todo el día en mencionadas fechas; salvo que requieran acceder a los servicios de salud.

ARTÍCULO OCTAVO: En ningún caso en el municipio de Neiva, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Realización de Festividades, actos y eventos públicos y privados que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

PARAGRAFO PRIMERO: los establecimientos y locales comerciales autorizados con planes pilotos que presten el servicio de restaurantes o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, podrán prestar sus servicios



con atención en Mesa desde las diez horas (10:00 a.m.) hasta las (10:00 p.m.), siempre y cuando cumpla con los protocolos de bioseguridad expedidos por las autoridades de salud, y podrán funcionar posteriormente solo con entrega a domicilio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la realización de ceremonias religiosas cumpliendo con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección social.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando el Municipio de Neiva presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, previo informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio al Ministerio del Interior, con autorización de esta cartera, establecerá y modificará las actividades que están permitidas para el Municipio de Neiva y se ordenará el cierre de actividades o modificación de horarios propendiendo contener y contrarrestar el avance de la pandemia.

ARTICULO DECIMO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollem las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se insta a la población del municipio de Neiva acatar lo siguiente:

- Aquellas familias que han viajado a sitios de altas tasas de contagio, se recomienda un autoaislamiento preventivo mínimo de 7 días, y si en ese periodo presenta algún tipo de síntoma continuar con el aislamiento obligatorio e informar inmediatamente a su EPS sobre su condición de salud.
- Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.
- Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe

 <p>MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1</p>	DECRETOS	FOR-GDC-04 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 <p>Primero Neiva mpg modelo integrado de planeación y gestión</p>
--	-----------------	--	--

aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
- Recordar que si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de lanifica que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los centros comerciales, establecimientos de comercio y entidades que presten servicios deberán a través de su personal, garantizar que los usuarios que estén en el exterior de los mismos, que pretendan ingresar para acceder a los servicios, cumplan con el distanciamiento mínimo de 2 metros y los protocolos de bioseguridad, de igual forma deberán:

1. Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando: a. El trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19; b. El trabajador que, no teniendo síntomas, se encuentre en período de aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada con COVID19.
2. Atender la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad que expidan las autoridades sanitarias. En ese orden, se asegurará que todos los trabajadores cuenten por lo menos con tapabocas, tengan acceso al lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo alcohol glicerinado para la limpieza de manos. Adicionalmente y dada su alta exposición, los trabajadores que prestan atención al público, deberán usar caretas de protección.
3. Adoptar la logística necesaria de manera permanente para: i) evitar aglomeraciones en las zonas circundantes al establecimiento de comercio, ii) garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento iii) prohibir el ingreso o la permanencia de personas que no usen en debida forma el tapabocas. Así mismo deberán disponer para los clientes de alcohol glicerinado para la limpieza de manos.
4. Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características.
5. Garantizar una distancia mínima de dos (2) metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente a la vez.
6. Indicar de manera visible al ingreso de sus instalaciones el aforo máximo del lugar, para lo cual deberán garantizar como mínimo un espacio por cada cliente que permita

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	DECRETOS	FOR-GDC-04 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión
--	-----------------	---	---

un distanciamiento de cuando menos dos (2) metros entre cada persona, incluyendo al personal que labora en el establecimiento. Los establecimientos que fijen un aforo mayor al permitido en este artículo o admitan el ingreso de un número mayor de personas, serán objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión de actividad.

7. Restringir el ingreso de personas que estén incumpliendo las medidas establecidas en este decreto o los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social. El incumplimiento de la verificación de las medidas en mención por parte de los establecimientos de comercio dará lugar a las sanciones contempladas en este decreto, a las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión de actividad.
8. los centros comerciales permitirán el ingreso de personas hasta un 50 % de la capacidad o aforo de ocupación, debiendo cumplir con las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social manteniendo una distancia de 2 metros entre las personas.
9. En todo caso, se deberá atender el distanciamiento y atender las medidas y los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la prevención de contagio por COVID19.
10. deberán permitir el ingreso de personas que se dirijan a los hoteles y establecimientos de la industria gastronómica, sin tener en cuenta la restricción establecida en el artículo Quinto del presente decreto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Alcaldía a través de un equipo interdisciplinario conformado por la Secretaría de Competitividad, Dirección de Justicia, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud verificarán el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección social y demás medidas adoptadas por las Entidades Nacionales, para el desarrollo de todas las actividades económicas y servicios.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Nacional de Transito, a la sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o las normas que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REMÍTASE copia del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Policía Metropolitana de Neiva, Oficina de comunicaciones y demás encargadas de realizar el respectivo seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, para su publicación y demás fines pertinentes.



MUNICIPIO DE NEIVA
NIT. 891180009-1

DECRETOS

FOR-GDC-04

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del día 01 de mayo de 2021 y deroga el Decreto 246 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva,

30 ABR 2021

GORKY MUÑOZ CALDERON
ALCALDE DE NEIVA

FAIVER HOYOS HERNANDEZ
Secretario de Gobierno

HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica